

PROYECTO	2522012: Mejoramiento de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) a través de la transformación digital
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 481 000,00
TOTAL EGRESOS	3 481 000,00

A LA

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	059: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
UNIDAD EJECUTORA	001: Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE)
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	0149: Mejora del Desempeño en las Contrataciones Públicas
PROYECTO	2394412: Mejoramiento de la capacidad para la generación del conocimiento y mejora continua en la gestión de la contratación pública centro poblado de Jesús María - distrito de Jesús María - Provincia de Lima - Región Lima
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	3 481 000,00
TOTAL EGRESOS	3 481 000,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitador y del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, se detallan en el Anexo "Desagregación de Ingresos", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se presenta junto con la resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2439349-2

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2025

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2025-EF/50

Lima, 15 de setiembre del 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, crea el canon a la explotación de los recursos hidrobiológicos, señalando que el Canon Pesquero se compone del 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, establece que el canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los índices de distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de población y necesidades básicas insatisfechas;

Que, asimismo, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece que el Canon Pesquero está constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el citado Reglamento, los que se aprueban mediante resolución ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal e) del artículo 7 del citado Reglamento, establece que el monto del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca es determinado semestralmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 47 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE; para tal efecto, el Ministerio de la Producción debe informar al Ministerio de Economía y Finanzas respecto de los lugares donde las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala desembarquen los recursos hidrobiológicos, así como los volúmenes de pesca de mayor escala desembarcados en tales lugares durante cada período, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes al último día del mes que culmine el semestre, a efectos de determinar los índices de distribución respectivos;

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas



mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), mediante Oficio N° 000701-2024-INEI/JEF, y por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) con el Oficio N° 00000364-2025-PRODUCE/DVPA, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos para la determinación de los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2025;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los índices de distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2025;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes de los Derechos de Pesca, correspondientes al primer semestre del año 2025, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo "Índices de distribución del Canon Pesquero proveniente de los Derechos de Pesca Primer Semestre del 2025", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2. Publicación

La Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2439028-1

ENERGÍA Y MINAS

Establecen con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de generación de energía eléctrica de la que es titular la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A., la servidumbre de ocupación, para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica IIIa", ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 297-2025-MINEM/DM

Lima, 15 de setiembre de 2025

VISTOS: El Expediente N° 11264625 sobre la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica IIIa", presentada por la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A.; el Informe N° 531-2025-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Informe N° 0833-2025-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 339-2022-MINEM/DM, publicada el 15 de setiembre de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó a favor de la empresa ENERGÍA RENOVABLE LA JOYA S.A. (en adelante, LA

JOYA), la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables para el proyecto "Central Solar Fotovoltaica IIIa", (en adelante, el PROYECTO), aprobándose el Contrato de Concesión N° 579-2022 (en adelante, EL CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2025-MINEM/DM, publicada el 28 de marzo de 2025 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Primera Modificación del PROYECTO y del CONTRATO, a fin de incrementar la potencia instalada de 385 MW a 396 MW, debido a mejoras tecnológicas;

Que, mediante documento con Registro N° 3950126, de fecha 10 de marzo de 2025, LA JOYA solicitó el establecimiento de servidumbre de ocupación para el PROYECTO, ubicado en el distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de conformidad con la documentación que obra en el Expediente, la solicitud de establecimiento de servidumbre de ocupación para el PROYECTO, afecta en su totalidad a terrenos eriazos de propiedad del Estado;

Que, el artículo 24 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva permite utilizar bienes de uso público y el derecho de obtener la imposición de servidumbres para la construcción y operación de centrales de generación y obras conexas, subestaciones y líneas de transmisión, así como también de redes y subestaciones de distribución para el Servicio Público de Electricidad;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 109 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones; por lo cual, en el presente caso no corresponde el pago de compensación por derecho de servidumbre;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el artículo 112 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daños ni perjuicios por causa de la servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 1213-2025-MINEM-DGE, notificado el 26 de junio de 2025, la Dirección General de Electricidad informó al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, MIDAGRI) sobre la solicitud de imposición de servidumbre presentada por LA JOYA, respecto de predios de propiedad estatal inscritos en las Partidas Registrales N° 04001260, N° 04001276 y N° 04001278 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, solicitando su opinión en un plazo de veinte (20) días hábiles. El MIDAGRI, respondió mediante Oficio N° 0954-2025-MIDAGRI-SG/OGA, indicando que corresponde aplicar el criterio del Sistema Nacional de Bienes Estatales para valorar predios estatales; sin embargo, no resultaría aplicable a los procedimientos de imposición de servidumbre regulados por normas sectoriales, como la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. En este sentido, habiéndose cumplido con el trámite de solicitud de opinión al MIDAGRI y no advirtiéndose daño o perjuicio a los predios que justifique el reconocimiento de una indemnización, corresponde continuar con el procedimiento, dentro del ámbito de competencia exclusivo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante el documento con Registro N° 4017384, de fecha 18 de junio de 2025, LA JOYA remitió a la Dirección General de Electricidad, la Resolución de Autorización de la Comandancia General del Ejército RCGE N° 439-CGE/OGRE/10.0, mediante la cual se otorga viabilidad PROYECTO y se acepta la compensación económica ofrecida por dicha empresa respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° 04008186. Asimismo, se autoriza el inicio del trámite de imposición de servidumbre forzosa ante el Ministerio